



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 05 ENE. 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 000005-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DDTE-NRSV con fecha de recepción 19.10.2023, Informe N° 648-2023-GRA/DDDT con fecha de recepción 13.10.2023, proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 23.10.2023, Informe Legal N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 04.01.2024 y el Contrato de Servicio de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS de fecha 10.08.2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS de fecha 10.08.2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, contrató los servicios del Ing. Nelson Ricardo Soto Valle, como CONSULTOR para la evaluación y revisión del Componente: Instalaciones Eléctricas del expediente técnico del proyecto "Construcción y Equipamiento del Centro Cultural Chachapoyas – Región Amazonas", con CUI N° 2234031, por un plazo de dos (02) meses, con vigencia desde el 04 de agosto hasta el 03 de octubre del año 2023;

Que, a través de la Carta N° 000005-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DDTE-NRSV con fecha de recepción 19.10.2023, el CONSULTOR, Ing. Nelson R. Soto Valle, solicita a la Directora de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, rescindir el Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, en el marco de la cláusula novena, por cuanto, en lo concerniente al primera entregable si se ha efectuado de manera oportuna dentro del plazo establecido en el contrato; sin embargo, en lo concerniente al segundo entregable, que es la evaluación del componente Instalaciones Eléctricas Interiores correspondiente al Entregable 5 del expediente técnico del proyecto, este, hasta la fecha de la presentación de la carta no se presentó, habiendo excedido el plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 648-2023-GRA/DDDT con fecha de recepción 23.10.2023, la Directora de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, rescindir el Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, debido que a la fecha aún no se ha hecho entrega del 5to entregable del Expediente Técnico del Proyecto Museo, ya que de ser procedente, se resuelva mediante acto resolutivo;

Que, con proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 23.10.2023, se remiten los actuados a Asesoría legal para su atención;

Que, a través del Informe Legal N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 04.01.2023, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- En atención a ello, verificando el objeto contractual contenido en el Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, estaríamos frente a la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato, toda vez que, para que se cumpla con el segundo entregable, el Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del Museo debió haber entregado el Entregable 5, supuesto que no se ha cumplido, escapando del ámbito de las obligaciones del CONSULTOR, constituyendo causal sobreviniente a la suscripción de dicho contrato.





RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM

- Conforme lo ha señalado el CONSULTOR a través de la Carta N° 000005-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DDTE-NRSV con fecha de recepción 19.10.2023 y en mérito a las coordinaciones directas efectuadas, siguiendo las reglas de la buena fe, común intención y en aras de lograr una resolución armoniosa, habiendo tenido en cuenta los principios inspiradores del contrato, por mutuo acuerdo y libremente, se debe dar por concluido las relaciones contractuales derivadas del Contrato en referencia, a través de la resolución del mismo.
- Se debe entender que, las prestaciones y contraprestaciones a las que ambas partes quedaron sometidos desde la celebración del referido contrato, concluyen, con eficacia anticipada, el día 03 de octubre de 2023, en observancia del principio de Legalidad, regulado en el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la eficacia anticipada, ya que la resolución de contrato que no está lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- Se debe precisar además que, las partes declararán que, a la resolución del contrato de consultoría, no tienen nada que reclamarse y que la resolución del mismo, no generará mayores gastos a la Entidad.

**CONCLUSIONES**

Por las razones expuestas, esta Oficina de Asesoría legal OPINA que:

- Es procedente la resolución del Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 10.08.2023, suscrito por el ING. Nelson R. Soto Valle, por las razones expuestas precedentemente en el presente informe.
- Se debe emitir el acto resolutorio correspondiente, de la Unidad de Administración.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Entiéndase entonces, que el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Es por ello, que la Normativa de Contrataciones ha previsto la posibilidad de resolver el contrato o la aplicación de penalidades; ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de esta;

Que, el Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, contempla en su cláusula novena, dispone lo siguiente:

*Las partes acuerdan que cualquiera podrá resolver el contrato; asimismo, ambas partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo.*

*EL CONSULTOR se obliga a cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente contrato. En caso de incumplimiento la UE PROAMAZONAS podrá resolver el contrato cuando EL CONSULTOR:*

- Incumpla injustificadamente las obligaciones derivadas del presente contrato, pese a haber sido requerido para ello.
- Paralice injustificadamente la ejecución de la prestación del servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el régimen legal que regula el Contrato de Consultoría N° 0298-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, son las reglas del Código Civil, por lo que, de acuerdo con la cláusula décima, que regula los términos resolutorios del contrato, hace referencia a la resolución de contrato;

Que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (artículo 1351° del Código Civil). Es la manifestación más importante del acto jurídico patrimonial. La satisfacción de nuestras múltiples necesidades, como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, recreación, etcétera, solamente es posible mediante el contrato. En el mundo moderno es imposible nuestra existencia sin contratar;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 001 -2024-G.R.AMAZONAS-  
PROAMAZONAS/UADM**

Que, respecto a las figuras de **rescisión** y **resolución**, son dos formas de ineficacia funcional del contrato. Se rescinde o se resuelve un contrato que existe válidamente;

Que, de acuerdo con el Código Civil, el artículo 1370° regula la Rescisión, la cual deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo; mientras que, el artículo 1371° regula la Resolución, la cual deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración;

Que, el artículo 1372° del Código Civil regula los efectos retroactivos de la rescisión y resolución, señalando que, la resolución se invoca judicial o extrajudicialmente;

Que, en el presente caso, se estaría frente a la figura de resolución de contrato, como supuesto de ineficacia funcional (válido) que la ley prevé como remedio ante el incumplimiento de una de las partes del contrato (por dolo o culpa, por imposibilidad sobreviniente o por mutuo acuerdo) en perjuicio de la otra debido a una causal posterior a la celebración del contrato, por lo que se debe de observar lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS;

Que, supletoriamente, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36°, numeral 36.1: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;*

Que, se debe entender que, las prestaciones y contraprestaciones a las que ambas partes quedaron sometidos desde la celebración del referido contrato, concluyen, con eficacia anticipada, el día 03 de octubre de 2023, en observancia del principio de Legalidad, regulado en el Artículo IV y el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la eficacia anticipada, ya que la resolución de contrato que no está lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23.08.2023, contando con los vistos de la Jefatura de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **RESOLVER** el Contrato de Consultoría N° 029-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS de fecha 10.08.2023, suscrito por el Ing. Nelson Ricardo Soto Valle, con eficacia anticipada al día 03 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing. Nelson Ricardo Soto Valle y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
  
Lic. DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA  
Jefa de la Unidad de Administración